



Resolución N° 0508 / 0 23

Montevideo, 3 1 MAR 2023

VISTO: lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la relación dada por el artículo 51 de la Ley N° 19924, de 18 de diciembre de 2020.....

RESULTANDO: I) que por la referida norma se establece la obligatoriedad de todas las Administraciones Públicas Estatales de elaborar PLANES ANUALES DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS y su publicación con anterioridad al 31 de marzo de cada año, en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales que el Ministerio de Desarrollo Social está incluido en los organismos comprendidos en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, obligados a planificar y elaborar dichos planes anuales de contratación de bienes y servicios;

II) que la inclusión de las compras en la publicación del plan anual de contratación (en adelante PAC) es de cumplimiento preceptivo en todo procedimiento competitivo, y que en caso de incorporaciones o modificaciones de procedimientos competitivos a los planes anuales de contratación publicados, la apertura de ofertas en el marco del procedimiento administrativo de contratación, deberá fijarse con una antelación no menor a sesenta días cuando se trate de licitaciones públicas y treinta días en el caso de licitaciones abreviadas, contados desde la fecha de la efectiva publicación del llamado;—

III) que según se establece en el artículo 43 del TOCAF, los ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes; — —

IV) que las previsiones de necesidades de suministros, servicios y obras y las respectivas contrataciones deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de estas últimas y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante y hallarse incluidas y publicadas en el PAC previsto en el artículo 24 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.---

V) que por la Ley N° 19.889, artículo 331, numeral 9, es competencia de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (en adelante ARCE), asesorar a las entidades estatales en la elaboración y difusión de su plan anual de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y sus modificativas. -----

VI) que se desarrolló un sistema informático- Sistema PAC- para su ingreso y publicación en ARCE; en el cual se publicará el PAC de esta Secretaría de Estado.-----

VII) que se requiere acto administrativo que valide el plan desarrollado, antes de su publicación en el Sistema PAC-----

CONSIDERANDO: I) que por Resolución N° 504 de 29 de marzo de 2023 se determinaron las Áreas y funcionarios responsables de la elaboración del PAC y su ingreso, incorporaciones y modificaciones al Sistema PAC de ARCE, los encargados en cada área para la elaboración del PAC 2023.

II) que se ha elaborado el PAC 2023 correspondiente a esta Secretaría de Estado.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la relación dada por el artículo 51 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.-----

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

1º) Apruébase el Plan Anual de Contrataciones 2023 correspondiente a esta
Secretaría de Estado.-----

2º) Publíquese en el Sistema PAC de ARCE.-----

3º) Comuníquese a las Áreas involucradas: Planificación Estratégica,
Logística - División Contrataciones y Proveduría, Financiero Contable,
Jurídico Notarial y a Gestión Humana.



Martín Lema
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social